

Santiago, 27 de mayo de 2016

Reconsideración Informe de Fiscalización Fundación Integra

Con fecha 17 de mayo de 2016, hemos recibido en Fundación Integra su Informe de Fiscalización correspondiente al presente año, según el cual esta institución obtuvo un nivel de cumplimiento de 99.62%, habiendo registrado incumplimiento únicamente en el ítem 1.7: *“Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros”*, sub ítem general *“Se presenta la información histórica desde la entrada en vigencia de la ley 20.285 (Abril 2009)”*, se califica a la institución con no cumplimiento de lo señalado en la normativa vigente.

Cabe señalar que en el proceso de fiscalización del año 2015, Integra obtuvo el 100% de cumplimiento en las materias obligatorias, ya que no fue exigido el punto 1.711.14, el cual se encuentra en incumplimiento en este periodo.

El incumplimiento antes referido dice relación con información histórica de la fundación sobre actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros emitidos desde abril de 2009 a marzo del año 2013.

Sobre el incumplimiento antes mencionado, esta fundación, se permite solicitar a usted tenga a bien reconsiderar la calificación, teniendo presente los siguientes antecedentes:

Fundación Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por sus propios estatutos, cuya personalidad jurídica fue aprobada por Decreto Supremo N° 900, de 1979, del Ministerio de Justicia, y que forma parte de la red de fundaciones de la Dirección Sociocultural de la Presidencia de la República.

De conformidad a lo anterior, entendiendo esta institución que la normativa que la regía era sólo la dispuesta en el Código Civil respecto de corporaciones y fundaciones y sus propios estatutos, no se sujetó a la Ley N°20.285, desde su publicación, sino sólo a partir de abril del año 2013, fecha en la que se resuelve por la Corte de Apelaciones de Santiago la presentación de un amparo ante el Consejo para la Transparencia (Rol C469-11), conforme al cual se ordena a Fundación Integra incorporar en su página web, de manera completa y actualizada, toda la información a que se refiere el artículo 7° de la “Ley de Transparencia”, entre la cual se encuentra: g) *Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros*.

De esta manera, y a partir de la fecha señalada, la Ley de Acceso a la Información Pública ha sido aplicada en nuestra institución, procediéndose a la sistematización de la información para su publicación y la capacitación a nuestros trabajadores, para cumplir estos requerimientos.

Es así entonces, que la información histórica generada con anterioridad a esa fecha, en especial, en lo que respecta a actos con efectos sobre terceros, y no resoluciones, que no se dictan en esta institución, dada su naturaleza jurídica de derecho privado, no fue respaldada durante el periodo correspondiente a los años 2009 a 2013, en atención al gran volumen que representa, toda vez que se trata de una institución que a abril de 2013 contaba con 14.826 trabajadores (hoy tiene más de 20.000), siendo los llamados a concursos de personal requeridos, procesos concursales llevados a cabo a través de distintos medios de comunicación escritos y electrónicos, que no se publicaron además en el Diario Oficial, por no encontrarnos sujetos a ese procedimiento.

De esta manera, no resulta posible a esta fundación dar cumplimiento al ítem requerido de manera íntegra, debido a la inexistencia de gran parte de esta información, no obstante está dispuesta a comprometer la incorporación histórica de todos los convenios de cooperación, del periodo en referencia, en un plazo máximo de cuatro meses.

En atención a lo señalado, reitero la petición en orden a reconsiderar la calificación obtenida por esta fundación en el último periodo de evaluación por las razones expuestas, además de atender a que esta observación no podrá ser subsanada en el futuro en próximos procesos de fiscalización, lo que implicará que nuestra institución sea permanentemente sancionada por el incumplimiento de este ítem, el cual nos resulta, según lo expuesto con anterioridad, imposible de cumplir.

Como antecedente de nuestra petición, se adjunta Dictamen N°68963, de 2009, de la Contraloría General de la República, sobre eliminación de documentos de larga data.

De conformidad a lo señalado, ruego a Ud. analizar los argumentos acá planteados, a fin de reconsiderar la situación de Fundación Integra, relacionada con el punto 1.7I1.14 del proceso de Fiscalización de Transparencia Activa 2016.

Esperando su acogida, le saluda atentamente,

Javiera Araya Ahumada
Coordinadora de Transparencia